

1966

LA PLATA, 24 AGO 1977

Visto las obligaciones horarias impuestas para los docentes que se desempeñan como maestros especiales; y
CONSIDERANDO:

Que tales obligaciones no responden a las necesidades del servicio, e implican una injustificable desigualdad con las establecidas para otros docentes de igual jerarquía que prestan servicios en las mismas ramas de la enseñanza en funciones frente a alumnos;

Que no existe ninguna razón de orden técnico pedagógico que justifiquen la vigencia de esa exigencia, que por otra parte, y con relación a las actividades de los docentes que se desempeñan como maestros especiales, no es igual en las distintas ramas de la enseñanza;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el texto de los puntos 3 y 4 del inciso e) del Artículo 148º del Decreto N°6013/58 -Reglamento General para las Escuelas Públicas-, por el siguiente:

"3.- Prestar servicios por un lapso igual que el correspondiente a los maestros de grado, y cumplir puntualmente las tareas asignadas. En el caso de prestar servicios en una sola escuela, estará sujeto a las obligaciones establecidas en el punto 3 del inciso anterior."

"4.- Llegar a la escuela quince minutos antes de la hora en que debe de iniciar sus clases cuando se desempe

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

ne en más de un establecimiento."

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Minis-
- - - - - tro Secretario en el Departamento de Educación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín -
- - - - - Oficial, y archívese.-

DECRETO N°

1966

Min. T. J. J. J.

DECRETO N°:

X